

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 315, que aprueba la Resolución Nº 122-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 815

CONSIDERANDO que la firma Promociones Industriales, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 45-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, del 20 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 10-69, 67-69 y 6-70, de fechas 14 de febrero y 6 de julio de 1969 y 16 de enero de 1970, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758, de fechas 24 de enero, 12 de abril y 30 de agosto de 1969 y 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya entre los renglones exonerados, alambre galvanizado para fabricar estropajos de metal, ya que la empresa Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) no ha podido suministrárselo como estaba previsto;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 122-70, de fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 122-70

CONSIDERANDO: Que en carta de fecha 26 de agosto de 1970 la firma PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. por A., expone que al momento de formular su solicitud de clasificación no incluyó alambre galvanizado para fabricar estropajos de metal, ya que la empresa Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU), le había ofrecido suministrarle dicho tipo de alambre, pero que sin embargo la indicada empresa no pudo suministrarle el referido artículo, en vista de lo cual pidió y obtuvo la exoneración de 12 toneladas del indicado artículo, mediante concesión especial otorgada por el Señor Presidente de la República en virtud del oficio N° 61867 del 26 de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que en el último párrafo de la aludida comunicación, la impetrante expone que Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) le ha notificado por carta del 18 de agosto de 1970 que debido a su actual programa de producción no está en condiciones de suplirle el artículo de que se trata hasta fines de 1971, en vista de lo cual concluye pidiendo que le sean exoneradas en proporción de un 70% de los derechos e impuestos de importación, 54 toneladas métricas al año, de alambre galvanizado, hasta que ALIPU esté en condiciones de suplirlo.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTAS: Las resoluciones N° 45-68 del 30 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 10-69, 67-69 y 6-70 de fechas 14 de febrero y 6 de julio de 1969, y 16 de enero de 1970, respectivamente.

VISTOS: Los Decretos Nos. 2257, 3502, 4081 y 4758 de

fechas 24 de enero, 12 de abril y 30 de agosto de 1969; y 11 de marzo de 1970, respectivamente, en virtud de los cuales fueron aprobadas las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 45-68, para agregar entre los artículos exonerados, 54 toneladas de alambre galvanizado, anualmente, en el mismo porcentaje del 70%, por el resto de la clasificación o hasta que Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) pueda suprirlo.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3257, del 24 de enero de 1969, modificado.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 816, que modifica el Decreto No. 669, de fecha 16 de febrero de 1971.

(G. O. N° 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 816

VISTA la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 669, de fecha 19 de febrero de 1971, y, en consecuencia se aprueba en todas sus partes, tal como fue dictado por el Directorio de Desarrollo Industrial, la Resolución N° 145-70, de fecha 11 de diciembre de 1970.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER